



**ACUERDO No. CSJMEA19-53**  
**10 de abril de 2019**

“Por medio del cual se modifica el Artículo 2° del Acuerdo CSJMEA18-85 28 de mayo de 2018, respecto de la Unidad Judicial Medina - Paratebueno –Barranca De Upía y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y lo ordenado en el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012, conforme las delegaciones atribuidas en la Circular PSAC11-42 del 15 de noviembre de 2011 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio 20340-01-01-0013 de abril 1 de 2019, suscrito por Fernando Aya Galeano, Asesor III - Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana Meta, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME19-466, solicita la modificación parcial del Acuerdo CSJMEA18-85 de mayo de 2018, en relación con la Unidad Judiciales de Medina - Paratebueno –Barranca de Upía, teniendo en cuenta que por razones de distancia y de acceso al transporte público se dificulta que la Fiscal Local de Medida se traslade hasta el municipio de Barranca de Upía, toda vez que entre ir y volver transcurre un día hábil. En promedio mensual debe asistir a 10 audiencias concentradas, las cuales se suman a la carga laboral de la mencionada Fiscalía.

Por lo tanto, el Asesor III - Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana Meta, propone que la Unidad Judicial se ajuste al mapa de la Fiscalía Seccional Meta, de tal forma que el ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Paratebueno, Cundinamarca, sean asumidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mediana.

De la revisión de las cargas laborales de los Juzgados Promiscuo promiscuos municipales de Medina - Paratebueno –Barranca de Upía,, reportadas en el sistema estadístico SIERJU, a corte de diciembre de 2018, se observa que presentan un nivel de carga de ingreso de procesos e inventario final ajustable y sostenible, lo que permite recibir una carga adicional proveniente de la modificación de la Unidad Judicial establecida mediante Acuerdo CSJMEA18-85 de 2018, cuya información se devela en el siguiente cuadro.

| NOMBRE DEL DESPACHO                                  | INVENTARIO INICIAL CON TRÁMITE | INVENTARIO INICIAL SIN TRÁMITE | TOTAL INVENTARIO INICIAL | TOTAL INGRESOS | INGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO | PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO | TOTAL EGRESOS | EGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO | PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS DEL DESPACHO | PROCESOS SIN TRÁMITE | ACUMULADOS | REACTIVOS | INVENTARIO FINAL CON TRÁMITE | INVENTARIO FINAL SIN TRÁMITE | TOTAL INVENTARIO FINAL |
|------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------|----------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------|------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------|------------|-----------|------------------------------|------------------------------|------------------------|
| Juzgado 001: Promiscuo Municipal de Medina           | 97                             | 0                              | 97                       | 273            | 273                           | 22,75                                               | 243           | 222                          | 18,50                                              | 0                    | 0          | 0         | 104                          | 0                            | 104                    |
| Juzgado 001: Promiscuo Municipal de Paratebueno      | 45                             | 0                              | 43                       | 327            | 327                           | 27,25                                               | 423           | 332                          | 27,67                                              | 0                    | 0          | 0         | 25                           | 0                            | 26                     |
| Juzgado 001: Promiscuo Municipal de Barranca de Upia | 51                             | 0                              | 51                       | 317            | 317                           | 26,42                                               | 308           | 296                          | 24,67                                              | 0                    | 0          | 0         | 43                           | 0                            | 43                     |





Por lo anterior, previa valoración y análisis de los criterios establecidos para la toma de decisiones en política de reordenamiento judicial, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta considera viable modificar la Unidad Judicial solicitada por la Fiscalía Seccional Meta, toda vez que se ajusta a los criterios relacionados con la facilidad de acceso al municipio; cercanía a otros municipios; y carga laboral del despacho de Fiscal Local de Medina.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, conforme con los Principios de 1.3.4. Celeridad y Oralidad, 1.3.7. Eficiencia; los Objetivos específicos 2.1.1. Objetivo específico No. 1. Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial”, 2.1.3. Objetivo específico No. 3: Fortalecer el Acceso a la Justicia con el cual se pretende acercar la Administración de Justicia al ciudadano a través de la adecuación de la oferta judicial en función de la demanda de justicia, con el propósito de eliminar los obstáculos y barreras de acceso, prestar un mejor servicio y acentuar la credibilidad institucional; Los Valores 1.4.1. Compromiso, 1.4.3. La cultura de servicio, 1.4.4. La coordinación interinstitucional, 1.4.6. Honestidad, 1.4.7. Creatividad.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de Sala 17 del 10 de abril de 2019, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 2° del Acuerdo CSJMEA18-85 de 28 de mayo de 2018, relacionado con la Unidad Judicial de Medina - Paratebueno –Barranca de Upía, así:

#### **UNIDAD JUDICIAL SAP DE MEDINA - PARATEBUENO –BARRANCA DE UPÍA**

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia de la sede territorial de Medina, Paratebueno, Cundinamarca y Barranca de Upía, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de cada sede territorial, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Medina, Cundinamarca, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Paratebueno, Cundinamarca, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Barranca de Upía, Meta, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.



**ARTÍCULO 2°.-** Informar de inmediato y por el medio más expedito, preferiblemente por vía electrónica, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a las Defensorías del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuraduría Judicial Penal y al Comando del Departamentos de Policía del Meta y a los despachos aquí relacionados que garantizan el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La asignación de funciones establecida en el presente Acuerdo se efectúa sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

EDM / CEBC  
XTCSJME19-466 / ABRIL 4 DE 2019  
ACUERDO CSJMEA18-85 DE 2018  
UNIDADES JUDICIALES – SPA Y SRPA DE 2018



